

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfonos: 2864508 - 3228612420

Bogotá D. C., diez de agosto de dos mil veinte

Se reconoce personería a la abogada Lady Fernanda Cárdenas Portilla, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 368 y 375 del C. G. P., se resuelve:

1. Admítase la demanda de *Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio* instaurada por *Flor Marina Cubillos* contra *Hernando Augusto Riveros Sánchez, Carlos William Riveros Sánchez, Germán Alfredo Riveros Sánchez, Edgar Jaime Riveros Sánchez y Personas Indeterminadas*.

2. Tramítese por la vía del proceso verbal.

3. Córrese traslado a la parte demandada por el término de veinte días (art. 369 del C.G.P.).

4. Ordenase el emplazamiento de los demandados y de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión.

Para tal efecto, por Secretaría, inclúyanse los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, contabilizándose el término dispuesto para entenderlo surtido, de acuerdo a lo señalado en el inciso 6º del artículo 108 y en concordancia con el artículo 5º del acuerdo PSAA14-10118. (Art. 10º del Decreto 806 de 2020)

5. Infórmese mediante oficio por secretaría, la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad

Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias.

6. Oficiese a la Agencia Nacional de Tierras a fin de que rinda un informe detallado sobre la naturaleza jurídica del inmueble objeto de las pretensiones.

7. Ordenar al demandante instalar un aviso en un lugar visible de la entrada al inmueble, para lo cual debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

8. Disponer la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien materia de demanda.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez